

## **CIRCULAR 7 de mayo 2019**

### **Registro Obligatorio de la Jornada Laboral**

Recientemente se ha publicado el RD-ley 8/2019 de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

Entre las novedades que contiene establece la **obligación** para las **empresas** de garantizar, a partir del 12 de mayo de 2019, **el registro diario de jornada**, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que reconoce la ley.

El registro diario de jornada se **organizará y documentará mediante** negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa.

Los modelos que se puede utilizar pueden ser muy variados: desde una plantilla donde aparezcan los datos del trabajador (nombre, apellidos, contrato, centro de trabajo, etc.) junto a su hora de entrada y salida teniendo que firmar dicho documento en cada uno de los días trabajados durante el mes hasta los medios electrónicos o informáticos, tales como un sistema de fichajes por medio de tarjeta magnética, huella dactilar o mediante ordenador, pero en todo caso el tipo de sistema debe de garantizar que el método utilizado sea fiable y que no se puedan modificar los datos que se han registrado en el mismo, teniendo que reflejar la hora de comienzo y finalización de la jornada diaria de cada trabajador.

La empresa deberá **conservar los registros durante 4 años**, que permanecerán a disposición de los trabajadores, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Autoriza al Gobierno a establecer especialidades en las obligaciones de registro de jornada para aquellos sectores, trabajos y categorías profesionales que por sus peculiaridades así lo requieran, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa consulta a las organizaciones.

La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de registro de jornada se considera una **infracción grave** y las sanciones podrán ser de 626 a 6.250€.